Código: **FOR 7.5 DAA 06**
Fecha de Revisión: **15/Abr/10**
Número de Revisión:**01**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 9 (nueve) de febrero de 2015 (dos mil quince), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 19:30 horas, presidida por el C. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, Primer Regidor; en ausencia del C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ, Segunda Regidora; JUAN JOSE REYES FLORES, Tercer Regidor; ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL, Cuarta Regidora; YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, Quinta Regidora: CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, Sexto Regidor; ALFONSO HERRERA GARCIA, Séptimo Regidor; FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, Octavo Regidor; FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, Noveno Regidor; SALVADOR QUINTERO PEÑA; Décimo Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Décimo Primer Regidor; EZEQUIEL GARCIA TORRES, Décimo Segundo Regidor; RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, Décimo Tercer Regidor; LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, Décimo Cuarto Regidor; SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, Décima Quinta Regidora; JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE, Décimo Sexto Regidor; ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, Décima Séptima Regidora. Con la inasistencia justificada del C. JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, Síndico Municipal. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. Asimismo en uso de la palabra el C. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, Primer Regidor; dice lo siguiente: "…Tratándose ésta de una sesión extraordinaria, y con base a lo establecido en el artículo 29 fracción ll de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, solo se tratará el asunto motivo de la reunión; bajo el siguiente: **ORDEN DEL DIA ÚNICO.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EMITE VOTO FAVORABLE RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NO. 319, QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **Punto UNICO.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EMITE VOTO FAVORABLE RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NO. 319, QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFONSO HERRERA GARCIA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Minuta con

COPIA SIN VALOR LEGAL

Proyecto de Decreto de la LXVI Legislatura local, que adiciona un párrafo tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En esta virtud, se ha formulado el presente Proyecto de Resolutivo que contiene voto favorable por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, 126, y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 69, y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 77, 78 fracción I, 80 fracción I, 81 fracciones II y V, 84, 87, y 92 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someterlo a la consideración del Honorable Pleno, con base en la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS El C. Dip. Pablo César Aguilar Palacio, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Adición de un párrafo tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y una vez analizada por la Comisión de Estudios Constitucionales de esa Soberanía Popular y dictaminada favorablemente, fue puesta a consideración del Pleno legislativo, siendo aprobada por lo que, en su calidad de minuta con proyecto de decreto, fue enviada a los 39 municipios del Estado para los efectos del artículo 182 Constitucional local. En sesión del pleno del H. Ayuntamiento se determinó turnarla a esta Comisión de Gobernación para los efectos de lo dispuesto por el mencionado artículo 182 por lo que, en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero del presente año, y existiendo el quórum reglamentario, fue analizada por los suscritos mereciendo la aprobación del presente dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Los dictaminadores encontramos que el objetivo de la Minuta aprobada por el Congreso del Estado, es adicionar un párrafo al artículo 63 de la Constitución Local, artículo que contiene las reglas correspondientes al sistema electoral estatal, a efecto de facultar a los partidos políticos para postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría y Planillas de los Ayuntamientos. SEGUNDO.- Los suscritos dictaminadores valoramos lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha razonado en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, respecto a que, las reglas establecidas por el legislador local respecto a las candidaturas comunes, se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral. Además de lo que consideró en fecha anterior, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definiendo a la candidatura común, como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular al mismo candidato, lista o formula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación establezcan, así mismo la distingue de la coalición, señalando que, mientras en esta, los partidos, no obstante las diferencias que puede haber entre ellos, debe llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificada, en aquella, cada partido continua sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común. TERCERO.- Esta Comisión coincide con lo establecido en la Minuta que se analiza, respecto a que, la candidatura común adquiere mayor relevancia al encontrarla reconocida por la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 85 párrafo 5, y cuya constitucionalidad, fue sostenida por la Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad de 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, al establecer que, será facultad de las Entidades Federativas establecer en sus Constituciones Locales, otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos. CUARTO.- Esta Comisión que dictamina, coincide en la contribución que la figura de candidaturas comunes hace a la democracia y al sistema de partidos políticos, toda vez que la figura propuesta, se enmarca en los parámetros constitucionales que permiten el

COPIA SIN VALOR LEGAL

cumplimiento de los fines de los partidos políticos como entidades de interés público, tal y como se establece en la base I, del artículo 41 de la Carta Magna, que establece: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, …” QUINTO.- Observamos que se propone la adición de un párrafo tercero, y con esto, sustituir los párrafos que el cuerpo del decreto considera al artículo 63 de la Constitución Política Local, debiendo recorrer los subsecuentes. Una vez analizadas las implicaciones que derivan del estudio de la Minuta, y en base a lo anteriormente considerado, esta Comisión emite el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente, emite VOTO FAVORABLE respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto No. 319, que adiciona un párrafo tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. SEGUNDO.- Se autoriza al C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, para que remita el presente Resolutivo a la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, para los efectos procedentes. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal”. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ dice lo siguiente: “…Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Regidores. Hoy se somete a nuestra consideración de este Honorable ayuntamiento, como parte del constituyente permanente local el Dictamen que contiene reformas al artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Durango, derivado de la iniciativa presentada por el Diputado Pablo César Aguilar Palacio, de extracción Priista, misma que incorpora la figura jurídica de las “candidaturas comunes”. Por tal Motivo, me permito razonar el porqué del sentido del voto de la Fracción de Regidores de Acción Nacional en el ayuntamiento de Durango: El desarrollo democrático en México en los últimos treinta años, ha sido marcado por procesos de reformas las más de las veces pausadas cuyos cambios no siempre han mantenido el vigor con el que en principio fueron impulsados, dada la ineficacia y en ocasiones la incongruencia con la realidad que pretendieron que se quiere regular. Por una parte, observamos que dentro el proceso legislativo que se llevó a cabo en el Congreso del Estado, consideramos que fue un proceso apresurado y sin falta de consenso. La Comisión de Estudios Constitucionales y el Pleno del Congreso aprueban un dictamen, prácticamente sin discusión, de manera apresurada, sin consenso, cuando pudo haberse socializado el dictamen, pudo haberse dado apertura a los partidos políticos locales que permitiera con su participación generar una reforma constitucional de avanzada, que permitiera fortalecer la figura de la candidatura común. Sin embargo observamos en el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, que es una base jurídica muy de general, la denominada candidatura común, misma que no prevé los suficientes candados jurídicos desde la propia norma constitucional, que evitar que se incurra nuevamente en aspectos de inequidad y falta de transparencia en los procesos electorales locales. Por todo lo anterior, la fracción de Regidores de Acción Nacional emitiremos nuestro voto en contra del dictamen de reforma constitucional al artículo 63, que incorpora la figura de la candidatura común. Por su atención, gracias. Es cuanto” A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a

COPIA SIN VALOR LEGAL

consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por mayoría con 10 votos a favor, 5 votos en contra de los CC. Regidores GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE, ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA y 2 abstenciones de los CC. Regidores EZEQUIEL GARCIA TORRES y RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO. No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 19:50 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe. ----------

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL _____
Presidente Municipal

RAFAEL VALENTIN ARAGON _____
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JOSE LUIS CISNEROS PEREZ _____
Primer Regidor

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ _____
Segunda Regidora

JUAN JOSE REYES FLORES _____
Tercer Regidor

ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL _____
Cuarta Regidora

YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ _____
Quinta Regidora

CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO _____
Sexto Regidor

ALFONSO HERRERA GARCIA _____
Séptimo Regidor

FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA _____
Octavo Regidor

COPIA SIN VALOR LEGAL

FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL _____
Noveno Regidor

SALVADOR QUINTERO PEÑA _____
Décimo Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ _____
Décima Primera Regidora

EZEQUIEL GARCIA TORRES _____
Décimo Segundo Regidor

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO _____
Décimo Tercer Regidor

LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ _____
Décimo Cuarto Regidor

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES _____
Décima Quinta Regidora

JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE _____
Décimo Sexto Regidor

ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA _____
Décima Séptima Regidora

COPIA SIN VALOR LEGAL